C.N.M.V. P° de la Castellana, 19 28046 Madrid

Madrid, 23 de abril de 2009

Hecho relevante

Muy Sres. Nuestros:

Como continuación a nuestra carta de fecha 21 de abril en la que les adjuntábamos el Orden del día y, una vez publicado en el BORME de hoy el anuncio de nuestra Junta General de Accionistas y conforme al artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A., adjunto les enviamos el citado anuncio junto con la documentación que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General del día 28 de mayo.

CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. Junta General Ordinaria de Accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria en Pamplona el día 28 de mayo de 2009, en el Salón Princesa del Hotel Tres Reyes, (entrada por la calle Jardines de la Taconera, s/n) a las 17:00 horas, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 29 de mayo en el mismo lugar y hora, para deliberar y resolver los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2008, así como de la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección en el mismo ejercicio.
- II. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 2008 y determinación de las atenciones estatutarias.
- III. Determinación del número de Consejeros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, ratificación del nombramiento de Consejero, y nombramiento de Consejero.
- a) Determinación del número de Consejeros dentro los límites establecidos en los Estatutos Sociales.
- b) Propuesta de ratificación de nombramiento de don Dieter Kiefer como Administrador por el periodo de dos años que, de ser aprobada, quedará encuadrado dentro de la tipología de Consejero ejecutivo.
- c) Propuesta de nombramiento de Consejero, de don Juan Castells Masana, por el periodo de dos años, que de ser aprobado quedaría encuadrado dentro de la tipología de Consejero externo dominical.
- IV. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociales filiales para que puedan adquirir acciones de Cementos Portland Valderrivas, SA; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin, por la Junta General de 28 de mayo de 2008.
- V. Delegación en el Consejo de Administración para que, durante los próximos cinco años, pueda acordar la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, al canje por acciones de la Sociedad, ya existentes y en circulación,

con anterioridad a dicha emisión de obligaciones, o mediante ampliación de capital, y fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje.

VI. Nombramiento de Auditor de las Cuentas de la Sociedad y del Grupo.

VII. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

VIII. Aprobación del Acta de la Junta General, de conformidad con los artículos 113 o, en su caso, 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

DERECHO DE INFORMACION

A partir de la fecha de esta convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas y conforme al artículo 6 del Reglamento de la misma, estarán a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, calle Estella, número 6, de Pamplona, en las oficinas centrales, calle José Abascal, número 59, de Madrid, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y de Bilbao y a través de la página Web de la sociedad (www.valderrivas.es), los siguientes documentos, que igualmente podrán solicitar les sean entregados o enviados gratuitamente:

- a) Las propuestas del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, que comprenden el orden del día y el texto íntegro de la convocatoria.
- b) Los Informes de Gestión y las Cuentas Anuales, que se someterán a la aprobación de la Junta y el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe emitido por la Comisión de Auditoría y Control, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2008, aprobado en la reunión del Consejo de Administración celebrado el día 23 de febrero de 2009.
- c) El Informe sobre la declaración de responsabilidad de los Administradores sobre las Cuentas Anuales.
- d) El Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la ratificación del nombramiento de Consejero y de nombramiento de Consejero, incluyendo breve reseña del perfil profesional de las personas cuyo nombramiento y ratificación como Consejeros, se somete a la aprobación de la Junta General.
- e) El Informe del Consejo de Administración en relación con la solicitud a la Junta General, para la delegación en el Consejo de Administración, de la facultad de emitir obligaciones y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple, como convertibles en acciones.
- f) El Informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre el nombramiento de Auditor de las Cuentas de la Sociedad y del Grupo.
- g) El Informe relativo a la Ley del Mercado de Valores (artículo 116 bis).
- h) El Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 23 de febrero de 2009.
- i) El Informe sobre la calificación de los miembros del Consejo de Administración, aprobada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reunida el día 28 de enero de 2009.
- j) La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en su reunión del día 22 de diciembre de 2008.

Sobre los documentos enumerados en las letras g) y j) se informará, asimismo, en el transcurso de la Junta General.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y 7 del Reglamento de la Junta General, hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, es decir desde el 28 de mayo de 2008.

Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico, <u>accionistas@valderrivas.es</u>, o mediante petición escrita dirigida al Secretario General de la Sociedad en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones inscritas a su nombre en el Registro de Anotaciones en Cuenta correspondientes para la Junta de que se trata. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon.

DERECHO A LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, dirigida a la atención del Secretario del Consejo

de Administración, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación, copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (IBERCLEAR).

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Conforme al artículo 16 de los Estatutos Sociales y al artículo 9 del Reglamento de la Junta General, aquellos accionistas que se propongan asistir a la Junta deberán acreditar ante la Sociedad la titularidad de sus acciones, mediante el correspondiente certificado de legitimación expedido por la Sociedad IBERCLEAR o entidades adheridas, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean al menos 200 acciones que, a estos efectos, podrán asistir agrupadas.

Asimismo se recuerda que, conforme al artículo 17 de los Estatutos Sociales y al artículo 8 del Reglamento de la Junta General, cualquier accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona física que a su vez sea accionista. De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos Sociales cada acción propia o representada dará derecho a emitir un voto en la Junta.

Cuando la representación se confiera a favor de algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en su condición de accionista, la comunicación de la delegación al representante se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad del documento en que conste la misma.

Si como consecuencia del ejercicio del derecho a incluir nuevos puntos en el Orden del Día que corresponde a los accionistas que representan al menos el cinco por ciento del capital social, se publicase un complemento a la presente convocatoria, los accionistas que hubieran delegado su representación podrán:

- a) conferir de nuevo la representación con las correspondientes instrucciones de voto, respecto de la totalidad de los puntos del Orden del Día, incluyendo tanto los puntos iniciales como los nuevos puntos incorporados mediante el complemento, en cuyo caso se entenderá revocada y quedará sin efecto alguno la representación otorgada con anterioridad; o
- b) completar las correspondientes instrucciones de voto al representante inicialmente designado, sin que pueda designarse a ningún otro, todo ello por el mismo medio empleado en la delegación conferida.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático, tanto de las delegaciones de representación que reciba el Consejo de Administración de la Sociedad, con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso, como de las que pudieran recibir directamente los miembros del citado Consejo de Administración.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades o Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados a estos únicos efectos. Asimismo se informa a los accionistas que dichos datos se incorporaran a un fichero informático propiedad de la Sociedad y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a la Compañía.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO

En aplicación del artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, y del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración ha acordado, en su reunión celebrada el día 20 de abril de 2009, requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

Se prevé la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, el 28 de mayo de 2009.

En Madrid, a 21 de abril de 2009.

El Presidente del Consejo de Administración,

Dieter Kiefer.

PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL

I. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de su Grupo Consolidado, tal y como se presentan a la Junta General de Accionistas, que han sido informadas favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control en su sesión del pasado día 23 de febrero de 2009, formuladas por el Consejo de Administración de la misma fecha y auditadas sin salvedades por Deloitte, S.L., según informe de fecha 24 de febrero de 2009 y que, asimismo, se apruebe la gestión realizada por el Consejo de Administración y la Dirección de la Sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio económico del año 2008.

II. APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

a) Dotada la Reserva Legal en la cuantía legalmente exigible, se propone que el beneficio del ejercicio 2008 se distribuya de la forma siguiente:

Resultados del ejercicio	130.710.158,93 euros
A Reserva por Fondo de Comercio.	3.851.860,27 euros
A Dividendo a cuenta, abonado con fecha 05 12 08	0,70 euros / título
A Dividendo complementario.	0,72 euros / título
Total Dividendo.	

A Reserva Voluntaria: Se asignará el importe que corresponda, una vez se haya liquidado el dividendo a cuenta y el dividendo complementario, a las acciones en circulación con derecho a retribución, en el momento del pago.

Se propone hacer efectivo el pago del dividendo complementario de 0,72 euros por título, el día 5 de junio de 2009, siendo los impuestos a cargo del accionista.

b) De ser aprobada la distribución de este dividendo, superior al 4% establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, se propone remunerar al Consejo de Administración con un 1,2028% del beneficio líquido del ejercicio, que asciende a 1.572.137 euros.

III. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CONSEJEROS, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO, Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO

a) El artículo 25 de los Estatutos Sociales determina que el Consejo de Administración estará compuesto por un número máximo de 19 y un número mínimo de 9 Consejeros, elegidos por la Junta General con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dentro de ese número máximo y mínimo el hasta ahora Consejo de Administración estaba formado por 18 miembros. Es de interés de la Sociedad, en aras de una política de restricción del gasto, reducir el número de Consejeros a 14 miembros. Con el fin de coadyuvar en esta política, han manifestado la intención de presentar su dimisión los siguientes miembros del Consejo: doña Concha Sierra Ordoñez, don Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, Duque de Lugo, don Fernando Falcó Fernández de Córdova, Marqués de Cubas, don José Manuel Revuelta Lapique, y don Vicente Ynzenga Martínez-Dabán.

b) El Consejo de Administración reunido el día 10 de junio de 2008 aceptó la dimisión como Consejero de don Luis Chicharro Ortega, nombrando en su lugar, por cooptación, a don Dieter Kiefer, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se propone, por tanto, su ratificación y nombramiento como Administrador, por el plazo de dos años, contando para ello con el Informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, emitido con fecha 20 de abril de 2009, y de ser nombrado, tendrá la calificación de Consejero ejecutivo.

c) Se propone asimismo el nombramiento como Consejero de Don Juan Castells Masana, por el plazo de dos años, quien hasta ahora venía actuando como representante persona física de la Consejera Meliloto, SL, quien ha designado nuevo representante persona física a Doña Carmen Alcocer Koplowitz.

La propuesta de nombramiento ha sido informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión del pasado día 20 de abril de 2009 y, de ser elegido, quedará calificado como Consejero externo dominical.

IV. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, Y AUTORIZACIÓN A LAS SOCIEDADES FILIALES PARA QUE PUEDAN ADQUIRIR ACCIONES DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.; TODO ELLO DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN EL ARTÍCULO 75 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DEJANDO SIN EFECTO, EN LA CUANTÍA NO UTILIZADA, LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A TAL FIN, POR LA JUNTA GENERAL DE 28 DE MAYO DE 2008

Se propone autorizar a Cementos Portland Valderrivas, S.A., así como a las sociedades del Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10% a la cotización máxima de los tres meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo el que resulte de deducir en un 10% a la cotización mínima, también de los tres meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización se concede por el período máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del Capital Social que resulte de aplicación, conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la Sociedad dotar la Reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el Capital ni las Reservas, legal o estatutariamente indisponibles.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, que fue conferida al Consejo por acuerdo de la Junta General de la Sociedad, celebrada el día 28 de mayo de 2008.

V. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, DURANTE LOS PRÓXIMOS CINCO AÑOS, PUEDA ACORDAR LA EMISIÓN OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AL CANJE POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, YA EXISTENTES Y EN CIRCULACIÓN, CON ANTERIORIDAD A DICHA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE CAPITAL, CON EXCLUSIÓN, EN SU CASO, DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y FIJAR LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DEL CANJE

Se propone delegar en el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA (la "Sociedad"), al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la

Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir, valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como convertible en acciones de la propia Sociedad o de sociedades de su grupo y/o canjeable y/o "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles por acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad y participaciones preferentes.
- **2. Plazo de la delegación**: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- **3.** Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder del límite máximo en ese momento del 75% de los fondos propios de Sociedad que figuren en su último balance aprobado.
- **4. Alcance de la delegación:** En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
- (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
- (ii) el lugar de emisión, nacional o extranjero, y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho;
- (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (vi) en el caso de los "warrants", el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio;
- (vii) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
- (viii) el momento de la conversión y/o del canje;
- (ix) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (x) las garantías;
- (xi) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- (xii) mecanismos antidilución;
- (xiii) legislación aplicable;
- (xiv) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- (xv) designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos:

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte años contados desde la fecha de emisión.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión o, en su caso, cada tramo de una emisión, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (v) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
- (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- **6. Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants"**: Para el caso de emisiones de "warrants", a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas y/o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación o a una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(iii) El precio de ejercicio de los "warrants" será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del "warrant". En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los "warrants", y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de "warrants" al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- **7. Otras facultades delegadas en el Consejo:** En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como "warrants" comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".
- b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.
- **8. Información a los accionistas**: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará, cuando proceda o sea conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

10. Facultad de sustitución: Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue, a favor de la Comisión Ejecutiva o del Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas), las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

VI. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO

Se propone el nombramiento de Deloitte, S.L., inscrita en el ROAC con el número S0692, como Auditor de las Cuentas de la Sociedad y del Grupo, para los ejercicios 2009 y 2010, prorrogable en los términos que marca la Ley. Esta propuesta fue informada favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Consejo de Administración, y aprobada por el Consejo reunido el día 20 de abril de 2009.

VII. FACULTAR AMPLIAMENTE A LOS ADMINISTRADORES PARA EL DESARROLLO, ELEVACIÓN A PÚBLICO, INSCRIPCIÓN, SUBSANACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Se propone facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen, para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta sin limitación alguna.

VIII. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL

En el supuesto de que no pudiera ser levantada Acta notarial, según lo inicialmente previsto, el Acta de la Junta será aprobada dentro del plazo de quince días, a contar desde la celebración de ésta, por el Presidente y dos Interventores que deberán ser designados en el acto de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Dieter Kiefer

Presidente y Consejero Delegado

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME SOBRE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

En aplicación del artículo 8-1-b) del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio), respecto a los requisitos de transparencia relativos a la información regulada sobre los emisores que coticen en Bolsa, todos y cada uno de los miembros del Consejo han de realizar una declaración de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

De conformidad con todo ello, al tiempo de la formulación de las citadas Cuentas, llevada a cabo en el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., del día 23 de febrero de 2009, los Administradores acordaron por unanimidad efectuar la siguiente declaración:

"Declarar que todos y cada uno de los miembros del Consejo responden del contenido de las Cuentas, tanto individuales como consolidadas, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales, elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan."

Madrid, 23 de febrero de 2009

CERTIFICADO DE TESORERÍA

El Consejo de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en la reunión celebrada en Madrid el día 12 de noviembre de 2008, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 216 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el pago de un "dividendo a cuenta" de 0,70 euros/acción a pagar a partir del 5 de diciembre de 2008, formula el siguiente estado previsional de liquidez al 12 de noviembre de 2008:

PREVISIÓN DE BENEFICIOS EJERCICIO 2008	Millones de €
Beneficio antes de Impuestos	178,2
Impuesto sobre Beneficios estimado	-45,3
Beneficio Después de Impuestos	133,0
A deducir:	
Pérdidas de ejercicios anteriores	-
Reservas legales a dotar	-
Reservas estatutarias a dotar	-
Importe máximo a distribuir	133,0
Importe que se propone distribuir	19,5

PREVISIÓN DE TESORERÍA

Tesorería	0,4
Inversiones financieras temporales	94,0
Cobros previstos hasta el día 5/12/08	63,5
Líneas de crédito disponibles	95,0
	252,9
Pagos previstos hasta el día 5/12/08	-132,7
Saldo de Tesorería previsto al día de	
pago del dividendo a cuenta	120,2

Madrid, 12 de noviembre de 2008

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE CONSEJERO Y DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO

De acuerdo con lo establecido en el apartado a) del número 3 del artículo 47 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones proponer el nombramiento y reelección de los Consejeros independientes, e informar la propuesta de nombramiento y reelección del resto de Consejeros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 19 del referido Reglamento.

A) Propuesta de ratificación del nombramiento como Consejero de D. Dieter Kiefer.

La Comisión emite el presente informe sobre la propuesta del Consejo de Administración a la Junta General, sobre la ratificación como Consejero ejecutivo de don Dieter Kiefer, nombrado por el procedimiento de cooptación, en reunión del Consejo del día 10 de junio de 2008, tras la dimisión presentada por don Luis Chicharro Ortega.

Don Dieter Kiefer, nacido en Suiza y residente en España, es titulado en INSEAD (Advanced Management Program) y MBA por la Universidad de Gallen (Suiza).

<u>Ha sido, hasta su incorporación a Cementos Portland Valderrivas, S.A., Presidente de UBS Bank en Madrid, UBS France y UBS Mónaco y, desde 2003, miembro del Comité de Dirección del Grupo UBS.</u>

Con una dilatada trayectoria en el sector financiero internacional, el Sr. Kiefer ha desempeñado diversas responsabilidades dentro del Grupo UBS, entre otras, ha sido Director Regional para Europa Occidental del área de Banca Privada y Consejero Delegado de UBS Luxemburgo.

Fue, asimismo, Director General de Global Trade Finance, y del Grupo Global Financial Institutions; responsable para América del Norte y del Sur de Western Hemisphere, y Vicepresidente, responsable del departamento de Corporate Banking de SBC en Nueva York, y representante de UBS en Méjico y Venezuela.

En el mes de junio de 2008, fue nombrado Consejero Delegado de la Sociedad, y con fecha 22 de diciembre 2008, Presidente del Consejo de Administración. Es, así mismo, Presidente de la Comisión Ejecutiva, vocal de la Comisión de Estrategia y preside el Comité de Dirección.

En opinión de esta Comisión, la trayectoria profesional del candidato acredita suficientemente las capacidades, conocimientos y la experiencia profesional necesaria para fundamentar un informe favorable a la propuesta de ratificación de su nombramiento como Consejero de la Sociedad, con la calificación de Consejero ejecutivo.

B) Propuesta de nombramiento como Consejero de D. Juan Castells Masana.

Estando prevista la sustitución de la persona física que actualmente representa a la Consejera MELILOTO, S.L. en el ejercicio de las funciones propias del cargo, se ha recibido del Consejo de Administración solicitud de la emisión del preceptivo Informe en relación con la propuesta de nombramiento, en tal supuesto, de Don Juan Castells Masana, como vocal del Consejo.

Don Juan Castells Masana es Licenciado en Ciencias Económicas y en Derecho por la Universidad de Barcelona, Profesor de Derecho Mercantil por la Escuela Profesional de Comercio de Barcelona y Auditor de Cuentas por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Ha cursado el Programa de Desarrollo a la Alta Dirección de Empresas del IESE.

Ha desarrollado su actividad profesional en FCC, S.A. donde ha desempeñado los cargos de Director Económico-Financiero Adjunto, desde su incorporación en 1966, hasta 1978, Director Inmobiliario desde 1975 hasta 1978, y Secretario General desde 1978 hasta 2003.

Ha pertenecido a los Consejos de Administración de Portland Valderrivas, S.A. y de Cementos Portland Valderrivas, S.A., de Uniseguros y de Prosegur Contratas. Actualmente es Consejero de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. de B 1998, S.L. y de Waste Recycling Group. En julio de 2008 fue designado representante de la Consejera MELILOTO, S.L. desempeñando desde entonces las funciones propias de su cargo como Vocal del Consejo de Administración y miembro de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Estrategia, de la Comisión de Auditoría y Control, y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A la vista de la dilatada trayectoria profesional y acreditada experiencia en la Compañía, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado, con el voto a favor de todos sus miembros con excepción del interesado, quien se abstiene de intervenir en la decisión, informar favorablemente la propuesta del Consejo de Administración, de someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General, el nombramiento como vocal del Consejo de Administración de D. Juan Castells Masana, con la calificación de Consejero externo dominical.

Madrid, 20 de abril de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD A LA JUNTA GENERAL, PARA LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO DE NATURALEZA SIMPLE, COMO CONVERTIBLES EN ACCIONES

1.- Objeto del informe

El presente Informe se formula para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, SA (la "Sociedad") convocada para el día 28 de mayo, en primera convocatoria, y 29 de mayo, en segunda convocatoria, como punto quinto del Orden del Día.

La propuesta de acuerdo consiste en la delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones (contenido en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de:

- (i) emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple, como convertible por acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, así como emitir participaciones preferentes;
- (ii) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los valores de renta fija convertibles y/o el ejercicio de los "warrants" sobre acciones de nueva creación; y
- (iii) excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de valores convertibles y "warrants".

2.- Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera muy conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los

fondos necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, con la rapidez que dichos mercados requieren.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad de la flexibilidad y de la capacidad de respuesta necesarias que el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve requiere, donde con frecuencia el éxito de una operación depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente conllevan la convocatoria y celebración de una Junta General.

2.1 Importe máximo y valores objeto de la delegación

El acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta establece tanto el límite cuantitativo máximo de la emisión de cualesquiera valores al amparo de la autorización de la Junta, que ascenderá al 75% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado, como el límite temporal durante el cual el Consejo podrá hacer uso, en una o varias veces, de la autorización que, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, no podrá exceder de cinco años.

Además, la propuesta atribuye al Consejo la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables y/o warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes. Conviene precisar que respecto de los warrants y, en ausencia de un régimen legal propio para los mismos, se aplican por analogía las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil aplicables a las obligaciones convertibles.

2.2 Bases y modalidades de la conversión y/o canje de los valores de renta fija convertibles y/o canjeables y del ejercicio de "warrants"

El acuerdo que se somete a la Junta para su aprobación contiene las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, así como del ejercicio de los "warrants", si bien delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, el desarrollo y la concreción de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje y/o el precio de ejercicio de los "warrants", debiendo valorar, para ello, las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que considere más conveniente.

En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o de "warrants" al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

2.2.1 Bases y modalidades de la conversión y/o canje de los valores de renta fija convertibles y/o canjeables

Por lo que respecta a los valores de renta fija convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se somete a la Junta para su aprobación, prevé que, en el caso de que el Consejo acuerde una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre:

- (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la emisión de los valores de renta fija; y
- (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que apruebe la concreta emisión.

De otra parte, para el supuesto de que el Consejo acuerde que la emisión de los valores de renta fija se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones habrá de ser la media aritmética de los

precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje.

No obstante, el Consejo podrá fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones pero que, en ningún caso, podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de los valores de renta fija en acciones que el propio Consejo establezca.

En todo caso, se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción, a los efectos de la relación de conversión y/o canje, nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exige el artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas).

2.2.2 Bases y modalidades del ejercicio de "warrants"

A su vez, por lo que respecta a los "warrants", se propone que el precio de ejercicio (que podrá ser variable en función del momento de ejercicio), sea el que determine el Consejo en el acuerdo de emisión, o determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el citado acuerdo, si bien el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre:

- (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión; y
- (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

Asimismo, se establece como límite que la suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

El Consejo estima que en cualquiera de las anteriores circunstancias (relaciones de conversión/canje/ejercicio fijas o variables) debe contar con un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje de los valores de renta fija o del ejercicio de los "warrants", en función de las condiciones del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender en cada momento.

2.3 Delegación de la facultad de aumentar el capital social

El acuerdo de delegación que se propone contempla también la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad o "warrants" en acciones de nueva emisión, pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio siempre que este aumento por delegación, sumado a los restantes aumentos de capital que el Consejo hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.4 Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Asimismo, el acuerdo que se propone contempla también, por aplicación analógica del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de accionistas, en los acuerdos de emisión de los valores objeto de la presente delegación, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo estima que esta delegación adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles o "warrants" sobre acciones de nueva emisión, se justifica por la flexibilidad, rapidez y agilidad con las que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, con el fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores de renta fija convertibles y/o "warrants" sobre acciones de nueva emisión, que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

2.5 Información a los accionistas

Se establece, asimismo, que el Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

2.6 Cotización de los valores

Finalmente, se prevé que los títulos que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero. Por último, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan a su vez ser delegadas por este órgano en favor de la Comisión Ejecutiva, de su Presidente o de su Consejero Delegado.

3.- Texto íntegro del acuerdo que se somete a la deliberación y aprobación de la Junta

El acuerdo cuya adopción de propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:

"Delegar en el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. (la "Sociedad"), al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir, valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como convertible en acciones de la propia Sociedad o de sociedades de su grupo y/o canjeable y/o "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles por acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad y participaciones preferentes.
- 2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder del límite máximo en ese momento del 75% de los fondos propios de Sociedad que figuren en su último balance aprobado.
- 4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
- (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
- (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas-, "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho;

- (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (vi) en el caso de los "warrants", el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio;
- (vii) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
- (viii) el momento de la conversión y/o del canje;
- (ix) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (x) las garantías;
- (xi) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- (xii) mecanismos antidilución;
- (xiii) legislación aplicable;
- (xiv) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- (xv) designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- 5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos:

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (v) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
- (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- 6. Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants": Para el caso de emisiones de "warrants", a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas y/o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación o a una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los "warrants" será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del "warrant". En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los "warrants", y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de "warrants" al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- 7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como "warrants" comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada

en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".

- b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.
- 8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
- 9. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará, cuando proceda o sea conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

10. Facultad de sustitución: Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue, a favor de la Comisión Ejecutiva o del Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas), las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo".

Madrid, 20 de abril de 2009

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR

Con el objeto de proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, como Auditor Externo de las Cuentas Anuales de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y su Grupo Consolidado para los próximos dos años, de la Firma de Auditoría más adecuada, se ha llevado a cabo un proceso de selección entre los Auditores de reconocido prestigio internacional y cuyas opiniones son aceptadas y valoradas como distintivos de calidad (Deloitte, PwC, E&Y y KPMG).

Para ello, se ha solicitado de estas Firmas la presentación de sus ofertas para la realización de los trabajos de auditoría financiera previstos por el Grupo y que se detallan a continuación:

• Auditoría Anual obligatoria de acuerdo con la legislación aplicable en cada país en el que opera la sociedad objeto del trabajo.

- Revisión Semestral de los Estados Financieros del Grupo Cementos Portland Valderrivas presentados a la CNMV.
- Informe de Revisión sobre la información remitida por las filiales del Grupo a la Sociedad matriz de conformidad con los procedimientos del Grupo, de forma que el Auditor principal pueda soportar su opinión sobre las Cuentas Consolidadas del Grupo.
- Compromisos de revisión adquiridos con terceros en los contratos firmados por las sociedades del Grupo Cementos Portland Valderriyas.

Examinadas las ofertas recibidas, la Comisión de Auditoría y Control ha acordado transmitir al Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., para su elevación a la Junta General de Accionistas, la propuesta de nombramiento de la firma Deloitte, S.L. como Auditor Principal de las Cuentas Anuales de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo Consolidado para los ejercicios 2009 y 2010.

Esta propuesta está basada en:

- La amplia experiencia de la firma en el Sector de la Construcción.
- La no existencia de circunstancia alguna que pudiera poner de manifiesto un riesgo de falta de independencia en su trabajo ni situaciones de incompatibilidad.
- Ser la mejor oferta en cuanto al coste de la misma en términos de honorarios.

Con base a lo indicado anteriormente y en virtud de las competencias recogidas en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control propone al Consejo de Administración, para su sometimiento por este a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de la firma Deloitte, S.L. como Auditor Externo de las Cuentas Anuales de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo Consolidado para los ejercicios 2009 y 2010.

Madrid, 20 de abril de 2009

INFORME RELATIVO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES (Artículo 116 bis)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. (en adelante, la Sociedad o la Compañía), debe presentar anualmente a la Junta General de accionistas un Informe explicativo sobre las materias señaladas en dicho precepto, cuyo contenido se ha incluido también en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2008.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, en su reunión del pasado 23 de febrero, poner a disposición de los señores accionistas el presente informe explicativo sobre los aspectos contemplados en el mencionado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se corresponden con los que a continuación se exponen.

a)Estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del Capital Social que represente.

De conformidad con lo dispuesto en el Título II, artículos 5 a 10, de los Estatutos Sociales, el Capital Social de la Sociedad asciende a cuarenta y un millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintisiete euros (41.756.727 €), representado por veintisiete millones ochocientas treinta y siete mil ochocientas dieciocho

acciones totalmente suscritas y desembolsadas, de 1,5 euros de valor nominal cada una, de una sola clase y serie única, no existiendo distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados.

Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta y confieren a su legítimo titular la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos por las Leyes y los Estatutos Sociales.

Capital Social:

Fecha de última modificación	<u>Capital social (€)</u>	Número de acciones	<u>Número de</u> derechos de voto
<u>26-10-1993</u>	<u>41.756.727,00</u>	<u>27.837.818</u>	27.837.818

b) <u>Cualquier restricción a la transmisibilidad de los valores.</u>

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores.

c) Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Las participaciones significativas en el capital social son las que se expresan en el siguiente cuadro:

Nombre o denominación	Número de derechos de	Número de derechos de voto	% sobre el total de
social del accionista	voto directos	indirectos (*)	derechos de voto
Fomento de	<u>16.358.038</u>	2.591.698	<u>68,072</u>
Construcciones y	·		
Contratas, S.A.			

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la	Número de	% sobre el total de derechos de
<u>participación</u>	derechos de	<u>voto</u>
	voto directos	
Asesoría Financiera y de Gestión, S.A.	2.447.612	<u>8,792</u>
Cía. Auxiliar de Agencia y Mediación, S.A.	143.686	<u>0,516</u>
Europea de Gestión, S.A.	100	0,000
Cía. General de Servicios Empresariales, S.A.	100	0,000
Corporación Española de Servicios, S.A.	100	0,000
Corporación Financiera Hispánica, S.A.	<u>100</u>	0,000

Por otro lado, debe señalarse que no ha habido movimientos significativos en la estructura accionarial durante el ejercicio 2008.

d)Cualquier restricción al derecho de voto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, cada acción da derecho a emitir un voto, no estableciendo los Estatutos ninguna excepción a este derecho ni limitación alguna al número máximo de votos que pueda emitir un accionista en la Junta General.

e) Pactos parasociales.

La Sociedad no tiene conocimiento de la comunicación como hecho relevante de pactos parasociales ni de la existencia de los mismos a través de ninguna otra vía.

f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Órgano de Administración y a la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

El Capítulo II del Título III, artículos 24 a 27 de los Estatutos Sociales y el Capítulo IV, artículos 17 a 22, del Reglamento del Consejo de Administración, regulan en líneas generales el procedimiento de nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mientras que la regulación de la modificación de los Estatutos Sociales se encuentra contenida en los artículos 12 y 19 del Reglamento de la Junta General.

Nombramiento y reelección de Consejeros.

Corresponde a la Junta General la facultad de nombrar y separar libremente a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar el nombramiento provisional de algunos de sus miembros, llevado a cabo por el Consejo de Administración por cooptación, de conformidad con el artículo 23.2 de los Estatutos Sociales.

En correlación con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2 y 17 del Reglamento del Consejo de Administración, éste tiene la facultad de cubrir las vacantes que se puedan producir en el seno del mismo por el procedimiento legal de cooptación, con carácter interino hasta la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre.

En todo caso, las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo someta a la Junta General, y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo por el referido procedimiento de cooptación, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos respecto de los Consejeros Independientes y de informe de dicha Comisión respecto de los restantes Consejeros, que deberá adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 47.3° a) en relación con los artículos 17 y 19 del Reglamento del Consejo.

Asimismo, las propuestas de reelección de Consejeros que se sometan a la Junta General por el Consejo deberán contar previamente con un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro de su ámbito de competencias, han de procurar que las propuestas de nombramientos de Consejeros que se sometan a la Junta General recaigan sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, tal y como establece el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración.

Con este fin, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene encomendada la función de evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante que se produzca en aquél, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido, así como informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, de acuerdo con el artículo 47.3 del Reglamento del Consejo de Administración.

Por otro lado, no podrán ser Consejeros los incursos en cualquiera de las prohibiciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas, ni quienes se encuentren en alguna causa de incompatibilidad, en especial, las contempladas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales.

Remoción de Consejeros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, los Consejeros ejercerán los cargos por espacio de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de la misma duración.

Las causas y procedimiento de remoción de Consejeros aparecen regulados en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración.

De acuerdo con dicho precepto, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.

Asimismo, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b. Si se trata de Consejeros Dominicales, cuando el accionista al que representan transmita o reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales la participación que tenía en Cementos Portland Valderrivas, S.A.
- c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus Miembros asistentes y representados:
- Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o,
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

En relación con los Consejeros independientes, el Consejo no podrá proponer el cese de ningún Consejero de dicha categoría antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en artículo 6.2.a del propio Reglamento del Consejo para poder reunir la condición de Consejero Independiente.

Por último, señalar que el artículo 21 del Reglamento del Consejo dispone que cuando cese un Consejero, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, antes de concluir su mandato, deberá explicar las razones por carta, que remitirá a todos los Miembros del Consejo.

Además, dicho cese debe ser comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente el Consejero a dicha información, al tiempo de presentar su dimisión o cese. En este orden de cosas se establece que, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de Miembros se hará constar expresamente dicha circunstancia.

Modificación de los Estatutos Sociales.

Los artículos 12 y 19 del Reglamento de la Junta General establecen el régimen de constitución y adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales. El régimen establecido en dichos artículos es el general contenido en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige los quórum de constitución y mayorías previstas en el artículo 103 de dicha Ley.

g)Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De conformidad con los artículos 31 de los Estatutos Sociales y 36 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Presidente del Consejo de Administración la efectiva representación y dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias, y, en particular, representar a la Sociedad en los contratos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles acordados por el Consejo de Administración, si éste no confiere delegación especial a otros, otorgando en los expresados contratos los documentos públicos correspondientes.

Asimismo, el Presidente está facultado para conferir poderes a cualquiera de los vocales del Consejo de Administración u otras personas para que le representen en todos aquellos actos que sean de su competencia.

Por lo demás, las facultades y competencias del Consejo de Administración son las que se establecen en los artículos 30 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, algunas de las cuales están delegadas en el actual Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, entre las que se encuentra la relativa a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Se transcriben a continuación los mencionados preceptos:

Artículo 30.- Facultades.

El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

En todo lo no previsto en la Ley o en los presentes Estatutos el Consejo podrá regular su propio funcionamiento, así como el de su Comisión Ejecutiva, restantes Comisiones Delegadas y Consejeros Delegados, mediante la aprobación de un Reglamento interno dentro del marco de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Competencias del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración asume, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control de la Dirección para que cumpla los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia para aprobar:
 - I. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
- a. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;
 - b. La política de inversiones y financiación;
 - c. La definición de la estructura del Grupo de sociedades;
 - d. La política de gobierno corporativo;
 - e. La política de responsabilidad social corporativa;
 - f. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
- g. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - h. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
 - II. Las siguientes decisiones:
- a. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
- b. La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
- c. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- d. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- e. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

III. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio del que se trate;
 - Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoria y Control, debiendo el Consejero al que le afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y falla.

2. Las competencias que aquí se le atribuyen al Consejo lo serán con carácter indelegable, salvo las mencionadas en los puntos II y III, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo en pleno.

Por lo que se refiere a la posibilidad de emitir o recomprar acciones, el Consejo cuenta con una delegación de la Junta General, celebrada el día 13 de junio de 2007, por el plazo de cinco años, para poder ampliar el capital en los términos establecidos en el apartado b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas y con una autorización para la adquisición de acciones propias, por el plazo de 18 meses, concedida en la pasada Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de mayo de 2008.

h)Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La Sociedad no ha celebrado ningún tipo de acuerdo o contrato que entre en vigor, pueda verse modificado o terminado en caso de producirse un cambio de control en el accionariado de la Compañía, como consecuencia de una oferta pública de adquisición.

i) Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Dos Directivos tienen firmados contratos de trabajo, acogidos al Real Decreto de Altos Cargos y pactadas indemnizaciones por resolución del contrato, bien por desistimiento de la Empresa o por declaración de despido improcedente. No se contempla la posibilidad de indemnización al empleado con motivo de una oferta pública de adquisición de acciones.

Adicionalmente, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, en su día se contrató y pagó la prima de un seguro para atender el pago de las contingencias relativas al fallecimiento, incapacidad laboral permanente, premios y pensiones de jubilación u otros conceptos a favor, entre otros, de algunos de los Consejeros Ejecutivos y

Directivos. En particular, las contingencias que dan lugar a indemnización son las que supongan extinción de la relación laboral por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Decisión unilateral de la Empresa.
- b. Disolución o desaparición de la Sociedad matriz por cualquier causa, incluyendo la fusión o

escisión.

- c. Fallecimiento o invalidez permanente.
- d. Otras causas de incapacitación física o legal.
- e. Modificación sustancial de las condiciones profesionales
- f. Cese, una vez cumplidos los 60 años, a petición del directivo y con la conformidad de la

Empresa.

g. Cese, una vez cumplidos los 65 años, por decisión unilateral del directivo.

En la cuenta de resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008, se incluyen pagos en concepto de primas por dicho seguro por importe de 140,7 miles de euros. Una vez efectuados dichos pagos, el valor razonable de las primas aportadas cubre la totalidad de las obligaciones actuariales contraídas.

Madrid, 23 de febrero de 2009

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES COMPETENCIA DE ÉSTE LA ELABORACIÓN, ENTRE OTRAS, DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LA DECISIÓN SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS, EN CUANTO A LA RETRIBUCIÓN ADICIONAL QUE DEBAN PERCIBIR POR SUS FUNCIONES EJECUTIVAS Y DEMÁS CONDICIONES QUE DEBAN RESPETAR SUS CONTRATOS, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A LA DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES, TODO ELLO PREVIA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, QUE TIENE ENCOMENDADA ESTA COMPETENCIA EN EL ARTÍCULO 47.4 DEL MENCIONADO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Como manifestación de estas funciones, cumpliendo con el principio de transparencia que inspira toda la normativa de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo y con lo previsto en los artículos 34 del Reglamento del Consejo de Administración y 33 de los Estatutos Sociales, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emite el presente informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, del que se dará conocimiento a la Junta General de Accionistas de la Sociedad y será asimismo insertado en la página web de la Sociedad

Para su elaboración se ha contado, además, con el asesoramiento de servicios internos de la Compañía.

I.- Retribución de los Consejeros por su actividad como Consejeros.

- 1. Finalidad.- La política de retribuciones persigue remunerar a los Administradores de forma adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas, pero sin que ésta comprometa, por su cuantía, su independencia.
- 2. Límite global de retribuciones.- Según el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el cargo de Consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que en ningún caso podrá rebasar el 2,5% del resultado del ejercicio atribuido a Cementos Portland Valderrivas, S.A. en las

Cuentas Anuales consolidadas del Grupo, del que es Sociedad dominante, para el conjunto de Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios, un dividendo mínimo del 4%.

- 3. Determinación del porcentaje que corresponde al Consejo de Administración en cada ejercicio, como retribución por su labor.- Corresponde a la Junta General la determinación de dicho porcentaje de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 40 de los Estatutos Sociales.
- 4. Distribución.- El Consejo distribuye entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir tanto retribuciones fijas, como dietas, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

II.- Aplicación de la política de retribución de los Consejeros en el ejercicio 2008.

La política de retribuciones de los Consejeros por el ejercicio de sus funciones durante el año 2008, fue aprobada por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 22 de diciembre de 2008.

Para ello se tuvo en cuenta el beneficio consolidado estimado atribuible a Cementos Portland Valderrivas, SA. en el ejercicio 2008, con una reducción prevista del orden del 50% sobre el resultado del ejercicio precedente, teniendo igualmente en consideración, la sustancial reducción prevista en el dividendo por acción, con respecto al distribuido con cargo a los resultados del ejercicio 2007.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó revisar la asignación estatutaria a satisfacer a los Consejeros, ajustando a la baja los importes, ante la previsible reducción del beneficio y la necesaria adecuación al momento histórico que atraviesa la economía general, dentro del criterio de austeridad y contención del gasto adoptado por la Compañía

Por todo ello, el Consejo de Administración, a propuesta igualmente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó las siguientes asignaciones estatutarias a satisfacer a miembros del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de sus Comisiones, retribuyendo las diferentes responsabilidades de acuerdo con el siguiente resultado:

- A cada miembro del Consejo de Administración, 60.000 euros por el ejercicio completo.
- A cada miembro de la Comisión Ejecutiva, 40.000 euros por ejercicio completo.
- A cada miembro de la Comisión de Auditoria y Control, 30.000 euros por ejercicio completo.
- A cada miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, 20.000 euros por ejercicio completo.

Ello supone que las cuantías a percibir por cada Consejero, por la pertenencia al Consejo de Administración y a sus diferentes Comisiones, se han reducido respecto de las devengadas en el ejercicio 2007, en los siguientes porcentajes:

- La retribución de cada Consejero como miembro del Consejo de Administración, se ha rebajado en un 13,04%.

- La retribución de cada Consejero por su pertenencia a la Comisión Ejecutiva se ha rebajado en un 42,02%.
- La retribución de cada Consejero por su pertenencia a la Comisión de Auditoría y Control se ha rebajado en un 16,66%.
- La retribución de cada Consejero por su pertenencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha rebajado en un 33,33%.

Las mencionadas cantidades serán percibidas por año completo en el ejercicio del cargo, prorrateándose en aquellos casos en los casos en que el vocal haya ejercido su cargo por un plazo inferior.

De acuerdo con todo lo expuesto, el montante total de las atenciones estatutarias que se propone para este ejercicio es de 1.572.137 euros, lo que supone una participación del 1,545% del beneficio consolidado atribuible a la sociedad dominante Cementos Portland Valderrivas, S.A., en el ejercicio 2008, cifrado en 101.764.493,91 euros, por debajo del límite del 2,5% establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

En términos comparativos, este importe supone una rebaja del 21,45% respecto de la cifra total devengada en el ejercicio 2007, y que fue percibida en mayo de 2008.

No se han establecido otras retribuciones distintas para los Consejeros, no percibiendo éstos, en consecuencia, cantidad alguna por dietas o por variable ni aportaciones a planes de pensiones, primas por seguro de vida, ni en opciones sobre acciones, ni otros instrumentos financieros.

III.- Aplicación de la política retributiva a los Consejeros ejecutivos.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Sociales y 34 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad, además de la remuneración en cuanto que Consejeros, dadas las funciones que desarrollan, perciben adicionalmente otras cantidades por conceptos similares a los otros Altos Cargos de la Sociedad, consistentes en una cantidad fija y una retribución variable, en función de objetivos.

No obstante, en las condiciones contractuales del Sr. Kiefer, como primer ejecutivo de la Compañía, se prevé la deducción de su retribución variable anual, de las retribuciones percibidas por su pertenencia al Consejo, a la Comisión Ejecutiva o a cualquier otra Comisión del Consejo de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

Por otra parte, de los tres Consejeros ejecutivos, uno de ellos mantiene, de forma histórica, una garantía constituida en su día por la Sociedad, en función de la cual percibirá una cuantía que oscila entre 3,5 y dos anualidades, dependiendo de la antigüedad en la Sociedad, siendo la antigüedad mínima de 10 años. En particular, las contingencias que dan lugar a indemnización son las que supongan extinción de la relación laboral por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Decisión unilateral de la Empresa
- b) Disolución o desaparición de la Sociedad matriz por cualquier causa, incluyendo la fusión

o escisión

- c) Fallecimiento o invalidez permanente
- d) Otras causas de incapacitación física o legal
- e) Modificación sustancial de las condiciones profesionales
- f) Cese, una vez cumplidos los 60 años, a petición del directivo y con la conformidad de la

Empresa

g) Cese, una vez cumplidos los 65 años, por decisión unilateral del directivo.

Esta garantía fue externalizada en su momento, aportando la Sociedad anualmente la prima correspondiente para mantener actualizado el capital comprometido.

En el ejercicio 2008, la prima aportada ascendió a la cantidad de 140.676 € cantidad que cubre la totalidad de las obligaciones actuariales contraídas.

Asimismo, uno de los tres Consejeros calificados como ejecutivos, se encuentra acogido al Plan de Pensiones establecido por la Sociedad para todos sus trabajadores, siendo equivalentes las aportaciones de la Empresa y del Consejero ejecutivo, con el límite establecido para las aportaciones anuales en Fondos de Pensiones, en función de la edad del partícipe.

IV.- Retribución de los Consejeros independientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros independientes han sido retribuidos en función de su dedicación al Consejo y a las Comisiones a las que pertenecen y no son beneficiarios de ningún sistema de previsión financiado por Cementos Portland Valderrivas, S.A, ni de los planes de incentivos, puesto que no se han establecido los mismos por la Sociedad.

Con carácter general puede afirmarse que la política de retribuciones del Consejo de Administración para el ejercicio 2008, viene presidida por los principios de austeridad y moderación en la determinación de las remuneraciones a percibir por los Consejeros de la Sociedad, y se basa en la adecuación de las retribuciones de los Consejeros a su responsabilidad, compromiso y dedicación, de forma que queden comprendidas en los mismos parámetros de otras empresas de las mismas características y dimensiones.

Madrid, 23 de febrero de 2009

INFORME DE SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A. (en adelante, la Sociedad) ha procedido a la emisión del presente informe con el fin de verificar la calificación de los Consejeros de la Sociedad, conforme a las cuatro categorías reguladas en el artículo 6.2 del Reglamento del Consejo de Administración (Consejeros externos independientes, Consejeros externos dominicales, Consejeros ejecutivos y Otros Consejeros externos).

El objeto del informe es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento del Consejo de Administración, a través del cual se incorpora la recomendación 14 del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que el Consejo de Administración pueda cumplir, a su vez, sobre la base del presente informe, con su obligación de confirmar o, en su caso, revisar la actual calificación de cada Consejero en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Así lo establece el artículo 6.4 del Reglamento del Consejo de Administración, al señalar que "El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la_Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los

Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus Directivos, ya con sus accionistas (...)".

En la elaboración del informe han intervenido y participado activamente todos los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, bajo la dirección y coordinación de su Presidente, tomándose en consideración los comentarios y valoraciones formulados por todos ellos.

La Comisión ha procedido a la verificación de la calificación de los Consejeros a través de un procedimiento formal de valoración de las circunstancias personales y profesionales de cada uno de ellos, a los efectos de determinar si las mismas permiten que los Consejeros mantengan la calificación que tienen actualmente asignada o si se ha producido algún cambio en las mencionadas circunstancias que pueda conllevar, a su vez, una modificación de dicha calificación.

El presente informe y sus conclusiones fueron presentados al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión del día 28 de enero de 2009.

II. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS

El proceso formal de valoración de las circunstancias personales y profesionales de los Consejeros de la Sociedad llevado a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pone de manifiesto, en primer lugar, que todos ellos cumplen los requisitos de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia exigidos por el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, sin que ninguno de ellos se haya visto incurso durante el ejercicio 2008 en ninguna de las causas de cese recogidas en el artículo 21.2 de dicho Reglamento.

Por lo que respecta a la calificación concreta de cada uno de los Consejeros de la Sociedad atendiendo a las distintas categorías de Consejeros contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento del Consejo de Administración, cabe señalar lo siguiente:

a) Consejeros Externos Independientes

Los miembros del Consejo de Administración que al cierre del ejercicio 2008 tienen la categoría de Consejeros externos independientes son seis: D. Feliciano Fuster Jaume, D. Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, D^a. Concha Sierra Ordóñez, D. José Ignacio Taberna Ruiz, Cartera Navarra, S.A., representada por D. José María Iturrioz Echamendi, y D. Gustavo Villapalos Salas.

Analizadas las circunstancias personales y profesionales de cada uno de los mencionados Consejeros, esta Comisión considera que en ninguno de ellos existe ningún tipo de relación con la Sociedad, sus accionistas significativos, o sus Directivos que pueda comprometer su independencia, reuniendo además el resto de requisitos exigidos en el artículo 6.2 a) del Reglamento del Consejo de Administración, para poder conservar o adquirir la condición de Consejeros Independientes.

Tanto el nombramiento como Consejero de D. Gustavo Villapalos Salas, como la reelección, por cumplimiento del plazo por el que fueron elegidos, de los Consejeros D. Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, Dª. Concha Sierra Ordóñez y Cartera Navarra, S.A., representada por D. José María Iturrioz Echamendi, acordadas por la Junta General Ordinaria de la Sociedad, se han efectuado a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como exige la redacción del artículo 47.3 a) del Reglamento del Consejo de Administración y la definición vinculante contenida en el Código Unificado.

No obstante, se hace constar, respecto de D. Feliciano Fuster Jaume y D. José Ignacio Taberna Ruiz, que estos Consejeros independientes no fueron, en el momento de su reelección, propuestos a instancia de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, tal y como exige el citado artículo 47.3 a) del Reglamento del Consejo de Administración y la definición vinculante contenida en el Código Unificado, al no ser dicha propuesta un requisito de independencia conforme a la anterior normativa interna de la Sociedad ni a las definiciones incluidas en los anteriores Códigos e Informes de Buen Gobierno (Olivencia y Aldama). Sin perjuicio de ello, y hasta el momento en que, en su caso, deba producirse la propuesta de reelección a la Junta de estos Consejeros independientes por parte de esta Comisión, la misma entiende que debe mantenerse la calificación de independiente de dichos Consejeros.

b) Consejeros externos dominicales

Por lo que se refiere a los Consejeros externos dominicales, esta categoría se encuentra en la actualidad representada por siete miembros del Consejo de Administración, todos ellos vinculados a uno de los accionistas significativos y accionista mayoritario de la Sociedad, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Los Consejeros Externos dominicales vinculados a dicho accionista significativo son los siguientes: D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu, EAC Inversiones Corporativas, S.L., representada por D^a Alicia Alcocer Koplowitz, EAC Medio Ambiente, S.L., representada por D^a Esther Alcocer Kopowitz, Meliloto,S.L., representada por D. Juan Castells Masana, D. Fernando Falcó Fernández de Córdova, Cartera Deva,S.A., representada por D. Jaime Llantada Aguinaga, y D. Rafael Montes Sánchez.

A efectos de su calificación como Consejeros dominicales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Reglamento del Consejo de Administración, se presume que estos Consejeros representan al accionista Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., ya que de la documentación societaria se desprende que dicho accionista significativo asume que aquéllos han sido designados por él o le representan.

Además, en el caso de EAC Inversiones Corporativas, S.L., D. Fernando Falcó Fernández de Córdova, Cartera Deva, S.A. y D. Rafael Montes Sánchez, también pertenecen al Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A, lo que supone una presunción más de la vinculación existente con dicho accionista y, en consecuencia, también de su calificación como Consejeros Externos dominicales.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 b) del Reglamento del Consejo de Administración, no cabe sino concluir que los Consejeros mencionados en este apartado se encuentran adscritos a la categoría de Consejeros externos dominicales.

c) Consejeros ejecutivos.

El Consejo de Administración de la Sociedad cuenta en la actualidad con tres Consejeros ejecutivos, D. Dieter Kiefer, D. José Manuel Revuelta Lapique y D. Vicente Ynzenga Martínez-Dabán.

D. Dieter Kiefer ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración desde el día 22 de diciembre de 2008, y de Consejero Delegado desde el 1 de julio de 2008, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 10 de junio de 2008, desempeñando, en su calidad de primer ejecutivo, las funciones de Alta Dirección y representación de la Sociedad, por lo que debe ser adscrito a la categoría de Consejero ejecutivo, de conformidad con el artículo 6.2.c) del Reglamento del Consejo de Administración.

Por su parte, D. José Manuel Revuelta Lapique y D. Vicente Ynzenga Martínez-Dabán se encuentran vinculados a la Sociedad por una relación de carácter laboral y desempeñan funciones de Alta Dirección, ocupando el primero de ellos el cargo de Director General de Planificación y Control y Adjunto al Consejero Delegado, y el segundo el de Secretario General de la Sociedad, por lo que procede mantener su calificación como Consejeros ejecutivos.

d) Otros Consejeros externos.

En esta última categoría regulada en el artículo 6.2 d) del Reglamento del Consejo debe mantenerse la adscripción de D. Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo.

Las razones que justifican el mantenimiento de esta calificación estriban en que, si bien ha desaparecido una de las condiciones que imposibilitaban su calificación como Consejero independiente - la existencia de una relación de parentesco con un Consejero ejecutivo de la Compañía -, se mantienen otras circunstancias que igualmente impiden dicha adscripción, como es su dilatada trayectoria profesional desarrollada en las sociedades del Grupo Cementos Portland Valderrivas, y su histórica vinculación con la Compañía, en la que ha desempeñado sucesivos cargos de responsabilidad y ejecutivos, entre ellos los de Presidente y Consejero Delegado de Cementos Portland Valderrivas, S.A, relaciones con la Sociedad que podría ver condicionado el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, al no poseer D. Rafael Martínez-Ynzenga una participación accionarial significativa en la Compañía, no haber sido nombrado Consejero por su condición de accionista, ni encontrarse vinculado en modo alguno a ningún otro accionista que le haya designado o propuesto para el cargo, no es posible su consideración como Consejero dominical, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 b) del Reglamento del Consejo.

Asimismo, es objeto de especial mención la situación de D. José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo, quien, hasta el 30 de junio de 2008, ha desempeñado el cargo de Consejero Delegado de la Sociedad, y hasta el 22 de diciembre de 2008, ha ocupado el cargo de Presidente del Consejo de Administración, lo que determinó su calificación como Consejero ejecutivo en el Informe de verificación del pasado ejercicio. Tras cesar como Consejero Delegado y no desempeñar a partir de entonces funciones ejecutivas, su anterior adscripción a la Categoría de Consejero ejecutivo ha de ser revisada. A tales efectos, y atendiendo a las mismas razones expuestas en relación a Don Rafael Martínez-Ynzenga se propone su adscripción a la categoría de Otros Consejeros externos.

De acuerdo con todo lo anterior, la Comisión estima que procede mantener y ratificar la calificación de D. Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo y proponer que D. José Ignacio Martínez-Ynzenga sea adscrito en la categoría especial y residual de Otro Consejero externo.

III. CONCLUSIONES

Como consecuencia de la elaboración del presente informe, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones sobre el análisis y verificación de la calificación de los Consejeros de la Sociedad:

- Todos los Consejeros cumplen los requisitos de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia exigidos por el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración.
- Se verifica que ningún miembro del Consejo se ha visto incurso durante el ejercicio 2008 en ninguna de las causas de cese recogidas en el artículo 21.2 del Reglamento del Consejo de Administración.
- D. Dieter Kiefer, nombrado Consejero, por el procedimiento de cooptación, el día 10 de junio de 2008, a fin de desempeñar el cargo de Consejero Delegado con efectos a partir del 1 de julio de 2008, y de Presidente del Consejo de Administración desde el día 22 de diciembre de 2008, debe ser adscrito a la categoría de Consejero ejecutivo.

- Durante el ejercicio 2008 se ha producido una modificación en las circunstancias profesionales del Consejero D. José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo, que justifica una revisión de la categoría en la que se incluía, proponiendo su adscripción en la categoría de Otros Consejeros externos.
- Con la excepción indicada, procede mantener y confirmar la calificación de los restantes Consejeros, de acuerdo con las categorías a la que se encuentran actualmente adscritos.

Madrid, 28 de enero de 2009

INFORME DE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración reunido el día 22 de diciembre de 2008 acordó la modificación del Reglamento del Consejo, que afecta los siguientes artículos y que se reflejan en color rojo:

El artículo 26 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 26. Conflictos de intereses

3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que la operación haya sido aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El artículo 36 queda modificado de la forma siguiente:

Artículo 36. Presidente. Funciones y sustitución de facultades

1. Al Presidente le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En su caso, podrá tener delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento. En este supuesto el Consejo facultará a un Consejero independiente para solicitar, cuando lo considere oportuno, la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

El artículo 41 bis pasa a ser el 42, desde el cual cambia la numeración de la versión anterior.

El artículo 44 recoge la creación de la Comisión de Estrategia y queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 44. De las Comisiones del Consejo de Administración.

- 2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - a. Comisión Ejecutiva
 - b. Comisión de Auditoría y Control
 - c. Comisión de Nombramientos y Retribuciones
 - d. Comisión de Estrategia

El artículo 46 queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 46. Comisión de Auditoría y Control

9. La Comisión de Auditoría y Control tendrá acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los Miembros de la Comisión podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y les será aplicable lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento.

El artículo 47 queda modificado de la forma siguiente:

Artículo 47. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y les será aplicable lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.

El artículo 48 queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 48. Comisión de Estrategia.

1. Cementos Portland Valderrivas, SA, tendrá una Comisión de Estrategia, compuesta por los Consejeros que designe el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente, en la medida que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia estará compuesta por Consejeros Externos.

La Comisión de Estrategia designará, de entre sus miembros no ejecutivos, un Presidente y desempeñará la Secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

- 2. Los Miembros de la Comisión de Estrategia cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 3. Corresponde a la Comisión de Estrategia apoyar al Consejo de Administración en la determinación de la estrategia del Grupo, de acuerdo con las líneas maestras acordadas por este órgano, elaborando los correspondientes informes y propuestas de acuerdos en esta materia.

En particular, la Comisión de Estrategia informará al Consejo sobre todas aquellas propuestas de inversión, desinversión, acuerdos asociativos con terceros, desarrollo de nuevas actividades y operaciones financieras que, por su gran relevancia, a juicio del Consejo, puedan afectar a la estrategia del Grupo.

También informará al Consejo sobre todas aquellas otras materias que, no siendo competencia de las restantes Comisiones, dicho órgano pueda someterle.

- 4. Los miembros de la Comisión de Estrategia podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente; a estos efectos serán de aplicación lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
- 5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Estrategia y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.
- 6. La Comisión de Estrategia tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

- 7. La Comisión de Estrategia se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para cada ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
- 8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.
- 9. La Comisión de Estrategia regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Madrid, 22 de diciembre de 2008

Atentamente,